



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-100-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-014-002-2015**, derivado de revisión al Proceso: Cuenta de Títulos Valores Nacionales y los correspondientes Intereses Devengados, Pagados y Registrados de esas Operaciones en la Cuenta Intereses por Cobrar en el Interior y Pérdidas Operativas y Cambiarias de la Cuenta Otras Cuentas por Cobrar en el Interior, por el período del uno de octubre del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Dirección de Operaciones Financieras Nacionales para Registrar, Controlar y Administrar, el Proceso de Emisión y Restitución de los Títulos Valores Nacionales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a favor del BCN, de conformidad con su Ley Orgánica y demás resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del BCN;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-100-16

b) Determinar que los Títulos y Valores Nacionales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a favor del BCN, representan Activos legítimos a favor del BCN, que tengan legalidad del derecho adquirido a través de documentos y que los mismos tengan probabilidad de Cobro; **c)** Comprobar que los montos registrados en concepto de Inversiones en Títulos y Valores Nacionales, estén en correspondencia al monto de las Pérdidas del Ejercicio y Pérdidas Cambiarias incurridas por el BCN al Cierre de cada ejercicio contable; **d)** Comprobar que los Saldos registrados en el Balance General a la fecha de la revisión en concepto de Títulos y Valores Nacionales a favor del BCN, se encuentran debidamente presentados, clasificados y valuados; **e)** Comprobar el adecuado resguardo y custodia de las existencias físicas de los Títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a favor del BCN, así como el control contable de las existencias en Cuentas de Orden; y, **f)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos, responsables de los hallazgos determinados, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Dirección Operaciones Financieras Nacionales de la División Financiera, está controlando y administrando de conformidad a los procedimientos establecidos, el Proceso denominado: Cuenta de Títulos Valores Nacionales y los correspondientes Intereses Devengados, Pagados y Registrados de estas Operaciones en la Cuenta Intereses por Cobrar en el Interior y Pérdidas Operativas y Cambiarias de la Cuenta Otras Cuentas por Cobrar en el Interior, por el período del uno de octubre del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, cuentas que son parte integrante del Proceso: Adeudos y Obligaciones del Gobierno con el BCN. No obstante, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), no ha cumplido con el Calendario de Cumplimiento de Acciones para la Conciliación y el Reconocimiento de Adeudos entre el MHCP y el BCN, contenido en el Acuerdo de Acciones correspondiente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-014-002-2015**, derivado de revisión al Proceso: Cuenta de Títulos Valores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-100-16

Nacionales y los correspondientes Intereses Devengados, Pagados y Registrados de esas operaciones en la Cuenta Intereses por Cobrar en el Interior y Pérdidas Operativas y Cambiarias de la Cuenta Otras Cuentas por Cobrar en el Interior, por el período del uno de octubre del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior